

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 16/1960, de 1 de diciembre, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 25 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 665.000.000 de pesetas, con destino a financiar las actividades encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Por el Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se encomendó a la Obra Sindical del Hogar, en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda, la realización de un plan de construcción de veinte mil viviendas anuales como mínimo, y se previó que el Instituto concedería, con cargo a sus presupuestos, unos anticipos y unas primas a fondo perdido, así como unos préstamos de carácter complementario, con cargo al producto de unos títulos de Deuda que al propio tiempo se le autorizaba a emitir.

En estas condiciones han venido satisfaciéndose hasta la fecha los préstamos reconocidos, pero como en la actualidad éstos exceden a los remanentes disponibles, se hace preciso arbitrar recursos que permitan hacer frente a las obligaciones contraídas, en evitación de los perjuicios que en otro caso se originarían a la Obra Sindical, a los productores de la construcción y hasta al crédito del Instituto.

Ahora bien, como en la presente coyuntura resulta procedente no sólo dejar de efectuar nuevas emisiones, sino incluso anular las autorizaciones que para ello se encuentran subsistentes, se ha estimado que el procedimiento adecuado para obtener los aludidos recursos debe ser el de habilitación del oportuno crédito extraordinario.

De otra parte, se ha apreciado también la insuficiencia de las disponibilidades del citado Organismo para mantener todas sus restantes actividades durante el año, y necesario, por tanto, otorgarle una subvención especial, expresamente destinada a ello.

En su consecuencia, se ha instruido un expediente para la habilitación de los créditos extraordinarios citados, en el que ha recaído el informe de la Intervención general favorable a su otorgamiento.

En su virtud, oído el Consejo de Estado y en atención a que la urgencia del caso, por la proximidad del fin del año, aconseja hacer uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de las Cortes, oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un total de seiscientos sesenta y cinco millones de pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Vivienda», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio quinientos cuatro «Dirección General de la Vivienda», conceptos nuevos cuatrocientos doce mil quinientos cuatro y cuatrocientos trece quinientos cuatro, con la siguiente distribución y finalidad: cuatrocientos millones de pesetas para conceder préstamos complementarios para financiar el plan de viviendas encomendado a la Obra Sindical del Hogar por Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y doscientos sesenta y cinco millones para financiar las actividades de tipo general encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declaran anuladas, en la parte en que aún no se hayan utilizado, todas las autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de la Vivienda para emisión de títulos de Deuda.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios habilitados por el artículo primero se cubrirá

en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

DECRETO-LEY 17/1960, de 1 de diciembre, sobre concesión al estado letra C) del Presupuesto en vigor, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», de un suplemento de crédito de 272.919.966 pesetas para toda clase de gastos de inversión, excepto los financiados con cargo a los créditos consignados en la Sección 17.

En el transcurso del presente ejercicio económico se ha observado la insuficiencia del crédito autorizado en el Estado letra C) del Presupuesto en vigor, con destino al pago de toda clase de gastos de inversiones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles no financiados con cargo a la Sección diecisiete del mismo Presupuesto, por cuyo motivo se ha preparado y aprobado un plan adicional comprensivo de las atenciones que resultan insuficientemente dotadas.

Teniendo en cuenta que la aprobación de dicho plan obedece especialmente a la conveniencia de reactivar la economía nacional en la que aquellas inversiones representan un factor de indudable importancia, se ha instruido un expediente de habilitación del suplemento de crédito que su realización precisa, en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento.

Y como la urgencia del caso, por la proximidad del fin del año, aconseja hacer uso de la autorización concedida en el artículo trece de la Ley de las Cortes, oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos setenta y dos millones novecientos diecinueve mil novecientos seis pesetas, aplicado al número dos del Estado letra C) del Presupuesto en vigor «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».—Para toda clase de gastos de inversiones, excepto los financiados con cargo a los créditos consignados en la Sección diecisiete, con destino a cubrir el presupuesto adicional aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de doce de agosto último.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2230/1960, de 17 de noviembre, sobre habilitación de nuevo plazo para efectuar revisiones de permisos de conducción.

El Decreto de 12 de septiembre de 1957, al modificar determinados artículos del Código de la Circulación, estableció la obligación de que los titulares de permisos de conducción de todas clases se sometían a revisión periódica de sus aptitudes, sin cuyo requisito pierden automáticamente su validez todos